



**Naciones Unidas**

# **Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo segundo período de sesiones**

**Suplemento No. 33 (A/62/33)**

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo segundo período de sesiones  
Suplemento No. 33 (A/62/33)

# **Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**



Naciones Unidas • Nueva York, 2007



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

---

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1–12	1
II. Recomendaciones y decisión del Comité Especial . . . . .	13	3
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales . . . . .	14–47	4
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones . . . . .	14–19	4
B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas” . . . . .	20–27	5
C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones . . . . .	28–30	10
D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” . . . . .	31–35	10
E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” . . . . .	36–38	11
F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales . . . . .	39–40	12
G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia . . . . .	41–47	12
IV. Arreglo pacífico de controversias . . . . .	48–49	14
V. <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.</i> . . . . .	50–56	15
VI. Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas. . . . .	57–61	18
A. Métodos de trabajo del Comité Especial . . . . .	57–59	18
B. Determinación de nuevos temas. . . . .	60–61	18



## Capítulo I

### Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización fue convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 61/38 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 15 de febrero de 2007.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. El Comité Especial celebró dos sesiones: la 251ª, el 7 de febrero, y la 252ª, el 15 de febrero de 2007. El Grupo de Trabajo plenario establecido en la 251ª sesión celebró cinco reuniones: la primera, la segunda y la tercera reuniones los días 7, 8 y 9 de febrero, respectivamente; la cuarta reunión el 12 de febrero, y la quinta el 15 de febrero. También se celebraron consultas oficiosas los días 13 y 14 de febrero de 2007.

4. En nombre del Secretario General, el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico Adjunto, inauguró el período de sesiones.

5. En su 251ª sesión, celebrada el 7 de febrero, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa, alcanzado en su período de sesiones de 1981<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas oficiosas entre sus Estados Miembros antes del período de sesiones, celebradas el 23 de enero de 2007, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

*Presidente:* Andrzej **Towpik** (Polonia)

*Vicepresidente:* Yasir **Abdelsalam** (Sudán)

*Relator:* Gustavo **Álvarez** (Uruguay)

6. La Mesa del Comité Especial también realizó las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo plenario.

7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas actuó como Secretario del Comité Especial. El oficial jurídico principal de la División actuó como Vicesecretario del Comité Especial y Secretario del Grupo de Trabajo plenario. La División de Codificación prestó los servicios sustantivos al Comité Especial y al Grupo de Trabajo plenario.

8. Asimismo, en su 251ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.124):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 61/38 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006, de conformidad con el mandato del Comité Especial enunciado en dicha resolución.
6. Aprobación del informe.

9. En la 251ª sesión también se formularon declaraciones generales en relación con todos o algunos de los temas y, en algunos casos, antes de que se examinara cada uno de los temas específicos en el Grupo de Trabajo. Lo esencial de esas declaraciones generales se recoge en las secciones pertinentes del presente informe.

10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí todos los informes conexos del Secretario General<sup>2</sup>, en particular el más reciente, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/61/304), y el informe de 1998 al respecto, en que figura un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 (A/53/312); un documento de trabajo revisado, presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2004, titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”<sup>3</sup> y un documento de trabajo revisado, presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en su período de sesiones de 2002, sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1)<sup>4</sup>. En el período de sesiones en curso, la Federación de Rusia presentó una nueva versión revisada de su documento de trabajo titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones por las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.114/Rev.2).

11. Asimismo, también con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo oficioso presentado por la Federación de Rusia al Comité en su período de sesiones de 1997, titulado “Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89/Add.1)<sup>5</sup>; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)<sup>6</sup>; una propuesta presentada por la delegación de Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1997, titulada “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93)<sup>7</sup>; y una adición al respecto, presentada en el período de sesiones de 1998 (A/AC.182/L.93/Add.1)<sup>8</sup>; una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia, también en el período de sesiones de 1998, con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)<sup>9</sup>; y un documento de trabajo revisado, presentado por Belarús y la Federación de Rusia al Comité en su período de sesiones de 2005, que contenía una nueva versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General<sup>10</sup>.

12. En su 252ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2007.



## Capítulo II

### Recomendaciones y decisión del Comité Especial

13. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En cuanto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular el fortalecimiento del papel de la Organización y la mejora de su eficacia, las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 y 35 *infra* y la recomendación que se recoge en el párrafo 38 del documento A/61/33;

b) En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la recomendación que figura en el párrafo 56 *infra*.

## Capítulo III

### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

#### A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones

14. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones durante el intercambio general de opiniones de la 251ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2007, y durante las reuniones primera y segunda del Grupo de Trabajo plenario, celebradas los días 7 y 8 de febrero de 2007.

15. En la primera reunión del Grupo de Trabajo, los representantes del Departamento de Asuntos Políticos y del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales presentaron al Comité Especial para su examen la información a que se refiere el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/61/304) sobre las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices acerca de la coordinación de la asistencia técnica a disposición de terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, como se pedía en el párrafo 15 de la resolución 61/38 de la Asamblea General. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo, los representantes de los dos departamentos mencionados respondieron a preguntas de las delegaciones sobre sus declaraciones. Esas declaraciones se hicieron públicas. Quedó entendido que serían recogidas en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

16. Las delegaciones reiteraron la importancia que concedían a ese tema, que la Asamblea General había remitido al Comité Especial para que lo examinase con carácter prioritario<sup>11</sup>. Reafirmaron que las sanciones, aplicadas de acuerdo con la Carta, siguen siendo un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales (como se reconoció en particular en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General)) y se deben perfilar cuidadosamente con objeto de minimizar los perjuicios para terceros. Destacaron que son necesarios una aplicación y un seguimiento eficaces de las sanciones, de acuerdo con condiciones y metas específicas, después de una evaluación objetiva de las consecuencias imprevistas que podrían provocar.

17. Las delegaciones tomaron nota además del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en el que se indicaba en particular que, en el período de que se informaba, ningún Estado Miembro se había dirigido a los comités de sanciones en relación con problemas económicos específicos derivados de la aplicación de sanciones. Reconocieron que el carácter selectivo de las sanciones estaba produciendo el efecto de minimizar las consecuencias imprevistas sobre las poblaciones civiles y los terceros Estados y alabaron los avances logrados por el Consejo de Seguridad en esa esfera, en particular mediante la aprobación de nuevos procedimientos para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y quitarlas de ellas. También invitaron al Consejo de Seguridad a que siguiera trabajando en ese sentido. Se hizo referencia a

las posibles medidas para prestar asistencia a terceros Estados, incluso mediante el establecimiento de un fondo financiado con cuotas, la creación de un comité de seguimiento o la utilización de mecanismos financieros múltiples y asistencia económica para minimizar las pérdidas sufridas.

18. Algunas delegaciones destacaron que el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas estaba basado en un deber de solidaridad y ayuda mutua consagrado en el Artículo 50 de la Carta. No obstante, también se hizo notar que en el Artículo 50 se establecía un mecanismo para examinar el efecto de las sanciones, pero no se exigía al Consejo que adoptase ninguna medida específica al respecto.

19. Algunas delegaciones consideraban que, en cualquier caso, el Comité Especial debería seguir ocupándose de la cuestión con la meta de establecer un marco global y objetivo que permitiese una adaptación del régimen de sanciones con amplia base y mitigara sus efectos negativos sobre terceros Estados y las poblaciones civiles. Otras delegaciones, sin embargo, manifestaron la opinión de que el Comité debería reconocer los avances que se estaban produciendo en otros foros y reflexionar sobre la conveniencia de seguir sus deliberaciones en la materia.

**B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”**

20. El documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”, reproducido en el párrafo 70 del informe del Comité Especial para 2004<sup>12</sup>, se trató durante el intercambio general de opiniones de la 251ª sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de febrero de 2007.

21. En esa sesión, algunas delegaciones señalaron que las sanciones, como medidas de última instancia, se debían imponer únicamente después de agotar todos los medios pacíficos de solución de controversias y en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión. Se subrayó que las sanciones se debían aplicar de conformidad con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional y de acuerdo con criterios estrictos y objetivos, que sus propósitos debían estar definidos claramente (y en ningún caso debían entrañar penas o castigos) y que debían imponerse por un plazo determinado, con sujeción a un examen periódico, y levantarse tan pronto como alcanzasen su propósito. Se dijo también que las sanciones selectivas constituían una opción mejor para minimizar los efectos negativos para la población civil. En este contexto, se hizo referencia al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

22. Algunas delegaciones reiteraron que apoyaban el documento de trabajo revisado y sostuvieron que el Comité Especial podía ahora recomendarlo a la Asamblea General para su aprobación. Otras opinaron que las preocupaciones que habían dado origen, entre otras cosas, al documento de trabajo habían sido abordadas y examinadas con eficacia por el Consejo de Seguridad y que el Comité

Especial debía tener eso en cuenta al decidir qué haría en el futuro acerca de esta cuestión.

23. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 8 de febrero de 2007, la Federación de Rusia presentó una nueva versión revisada de su documento de trabajo (A/AC.182/L.114/Rev.2), que dice lo siguiente:

**Documento de trabajo revisado nuevamente presentado por la Federación de Rusia**

**Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones por las Naciones Unidas**

**I. Cuestiones generales**

1. Las sanciones siguen siendo un instrumento importante, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los esfuerzos por mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza, y las sanciones deberían ser cuidadosamente selectivas y apoyar objetivos claros, y deberían aplicarse de manera que se logre un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socioeconómicas y humanitarias, para la población y para terceros Estados.

2. Sólo debe recurrirse a la imposición de sanciones cuando otras opciones pacíficas pertinentes sean inadecuadas y únicamente cuando el Consejo de Seguridad determine la existencia de una amenaza para la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

3. Las sanciones deben imponerse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Carta y las normas del derecho internacional, y deben fijarse con precisión las condiciones para su levantamiento.

4. Las sanciones impuestas a Estados y otras partes no pueden tener una duración indefinida y conviene realizar evaluaciones y ajustes periódicos, con miras a levantarlas o no o a ajustarlas, teniendo en cuenta la situación humanitaria y dependiendo de que el Estado o la parte objeto de las sanciones cumpla las exigencias del Consejo de Seguridad. Como norma general, deberán fijarse plazos para los regímenes de sanciones, que sólo podrán prorrogarse por decisión del Consejo de Seguridad.

5. Los regímenes de sanciones contra personas deben garantizar que la selección de dichas personas y entidades para su inclusión en una lista se base en procedimientos justos y claros, y que se hagan evaluaciones periódicas de los nombres incluidos en la lista y se asegure, en la medida de lo posible, la máxima especificidad en la identificación de las personas y entidades sancionadas; y se garantice asimismo que ya en las etapas iniciales de la aplicación de un régimen de sanciones existan procedimientos justos y claros para el retiro de nombres de la lista.

6. No deberán exigirse condiciones adicionales para el levantamiento o la suspensión de las sanciones, a menos que lo justifique la concurrencia de circunstancias nuevas y esté expresamente previsto en las decisiones del Consejo de Seguridad.

7. Como norma general, antes de aplicar las sanciones, el Consejo de Seguridad hará una advertencia inequívoca a la parte o al Estado objeto de las sanciones.

8. El objetivo de las sanciones no debe ser el derrocamiento o modificación de las autoridades legítimas del Estado objeto de las sanciones. Teniendo esto en cuenta, son preferibles las sanciones selectivas a fin de modificar el comportamiento de las partes pertinentes y garantizar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

9. Las sanciones tendrán por objetivo modificar el comportamiento del Estado, parte, persona o entidad y no penalizarlos ni infligirles ningún tipo de castigo.

## **II. Efectos secundarios no intencionales de las sanciones**

10. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relativas a las sanciones, deberá tener en cuenta consideraciones humanitarias, que son tan importantes en tiempos de paz como en períodos de conflicto armado.

11. Será preciso proceder a una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones a corto y largo plazo tanto en la etapa de preparación como de aplicación. Antes de que se impongan sanciones a un Estado, deberá hacerse, en la medida de lo posible, una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones para dicho Estado y para terceros Estados.

12. Tras la imposición de las sanciones, debería establecerse un mecanismo que se ocupase de los problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de las sanciones de conformidad con la Carta y que prestara asistencia para vigilar su repercusión en terceros países que hayan sufrido o puedan sufrir las consecuencias de su aplicación, de modo que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan recibir información oportuna y estimaciones tempranas al respecto y, manteniendo la efectividad del régimen de sanciones, puedan introducir las correcciones necesarias o modificaciones parciales a su aplicación o al propio régimen a fin de mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para terceros países.

13. Se deberían evitar, en la medida de lo posible, situaciones en que la imposición de sanciones ocasione un grave perjuicio material y financiero a terceros Estados o en que la población civil del Estado objeto de las sanciones o de terceros Estados experimente consecuencias adversas considerables.

14. Se deberían uniformar las excepciones de carácter humanitario y de otra índole a todas las medidas selectivas, en particular los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras.

15. Los regímenes de sanciones deben garantizar el establecimiento de condiciones apropiadas para permitir un suministro adecuado de artículos humanitarios a la población civil. Los alimentos, los medicamentos y los suministros médicos deben quedar fuera del régimen de sanciones de las Naciones Unidas, así como los equipos médicos y agrícolas básicos o estándar y los materiales didácticos básicos o estándar, para lo cual deberá elaborarse una lista. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los

comités de sanciones, deben considerar la posibilidad de incluir entre las excepciones otros artículos destinados a atender necesidades humanitarias esenciales. A este respecto, habría que procurar que los países objeto de sanciones tuvieran acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar la importación de suministros humanitarios.

16. Hay que velar por que la población del país objeto de las sanciones tenga acceso a la ayuda humanitaria sin trabas ni discriminación.

17. Deben observarse los principios de la neutralidad, la independencia, la transparencia, la imparcialidad y la inadmisibilidad de toda práctica discriminatoria en la prestación de la ayuda humanitaria y médica u otras aportaciones humanitarias a todos los sectores y a todos los grupos de la población. Una condición para prestar esa asistencia debería ser el consentimiento previo, claramente expresado por el Estado receptor, o una solicitud de su parte.

18. El Estado objeto de las sanciones debe cooperar sin condiciones para facilitar la distribución equitativa y sin tropiezos de la ayuda humanitaria.

19. Las decisiones relativas a las sanciones no deben crear situaciones en que se violen los derechos humanos fundamentales.

20. Las sanciones deberían suspenderse en circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor (desastres naturales, peligro de hambruna, disturbios a gran escala que provoquen la desorganización de la administración del país), a fin de evitar una catástrofe humanitaria. La decisión al respecto deberá adoptarse caso por caso.

21. Todas las informaciones sobre las consecuencias humanitarias resultantes de la imposición de sanciones y de su aplicación, inclusive las relacionadas con las condiciones de vida básicas de la población civil del Estado objeto de las sanciones y de su desarrollo económico y social, deben ser examinadas por el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones para modificar los regímenes de sanciones.

### **III. Aplicación**

22. Las sanciones se deberán aplicar y supervisar de manera eficaz, con elementos de referencia claros.

23. La vigilancia y el cumplimiento son responsabilidad en primer lugar y principalmente de cada Estado Miembro. Los Estados Miembros deben tratar de prevenir o corregir las actividades que violen las sanciones dentro de su jurisdicción.

24. La vigilancia internacional del cumplimiento de las sanciones, por el Consejo de Seguridad o por uno de sus órganos subsidiarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, puede contribuir a la eficacia de las sanciones adoptadas por las Naciones Unidas. Los Estados que puedan requerir ayuda respecto de la aplicación y vigilancia de las sanciones pueden recabar la asistencia de las Naciones Unidas o de las organizaciones regionales pertinentes.

25. Debe estimularse a los Estados a que cooperen en el intercambio de información acerca de la aplicación legislativa, administrativa y práctica de las sanciones.

26. Debe instarse a los donantes, en particular a los Estados y organizaciones internacionales y regionales con la capacidad para ello, a que presten asistencia técnica y financiera apropiada a los Estados que la necesiten para la aplicación de las sanciones.

24. En sus declaraciones de presentación, la delegación patrocinante puso de relieve que el texto, en su nueva versión revisada, reflejaba las observaciones y sugerencias hechas por las delegaciones en los anteriores períodos de sesiones del Comité. Este nuevo texto era más sucinto y específico y en él se tenían en cuenta las últimas novedades registradas en las Naciones Unidas en ese campo. En lo referente al formato del documento, la delegación patrocinante ahora era partidaria de que fuese un anexo de la resolución de la Asamblea General sobre el informe del Comité Especial y el documento de trabajo se había modificado en consecuencia. Acerca del contenido del documento, dijo que el texto nuevo estaba dividido en tres partes, en las que se trataban las cuestiones generales, los efectos secundarios no intencionales de las sanciones y la aplicación; se basaba, entre otras cosas, en las disposiciones del Documento Final de la Cumbre Mundial, el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General y el informe del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997), del cual el Consejo de Seguridad había tomado nota en su resolución 1732 (2006).

25. Varias delegaciones dieron las gracias a la delegación patrocinante por su contribución a los trabajos del Comité y expresaron en términos generales que apoyaban la propuesta en su nueva versión revisada, que, a su juicio, representaba una mejora significativa en comparación con las versiones anteriores. También se opinó que tendría que ser posible dar forma definitiva a la propuesta y aprobarla en el período de sesiones en curso. Otras delegaciones se reservaron su posición sobre la propuesta revisada y declararon que estaban dispuestas a examinarla en forma detallada.

26. En la quinta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 15 de febrero de 2007, la delegación patrocinante informó sobre los resultados de las consultas oficiosas celebradas acerca del documento de trabajo revisado e indicó su intención de hacer distribuir una nueva versión revisada de su documento de trabajo antes de la siguiente sesión del Comité Especial.

27. En su 252ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007, el Comité Especial aprobó la siguiente recomendación:

Teniendo en cuenta el interés expresado por las delegaciones en relación con el asunto de las sanciones, el Comité decide seguir examinando con carácter prioritario el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones por las Naciones Unidas”.

**C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones**

28. En el intercambio general de opiniones celebrado en la 251ª sesión, el 7 de febrero de 2007, así como en la segunda reunión del Grupo de Trabajo del plenario, celebrada el 8 de febrero de 2007, se hizo referencia al documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), que figura en el informe del Comité especial correspondiente a 2002<sup>13</sup>.

29. La delegación patrocinadora recordó que el Comité Especial había examinado el documento de trabajo revisado en sus períodos de sesiones anteriores de 2002 y 2003 y que algunos elementos básicos de la propuesta se trataban en la versión revisada de la propuesta de la Federación de Rusia sobre principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones de las Naciones Unidas y su aplicación, presentado el 8 de febrero de 2007 (véase la sección B *supra*). El patrocinador pidió que la propuesta se mantuviera en el programa del Comité Especial y se examinara conjuntamente con la propuesta de la Federación de Rusia.

30. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo a los aspectos más destacados de la propuesta, en particular el pago de posibles indemnizaciones a los Estados objeto de las sanciones o a terceros Estados por los daños ocasionados por sanciones que se determinara hubieran sido impuestas ilegítimamente.

**D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”**

31. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 251ª sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de febrero de 2007, la delegación patrocinadora, la Federación de Rusia, hizo referencia al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”<sup>14</sup>, que había presentado al Comité Especial en su período de sesiones de 1998. La delegación patrocinadora señaló que la significativa evolución de la naturaleza de las operaciones de mantenimiento de la paz y la amplia experiencia de la Organización en ese ámbito servían de base para la elaboración de un documento unificado que pudiera ayudar al Consejo de Seguridad en la preparación de sus resoluciones relacionadas con el establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz en el futuro.

32. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a que la propuesta se siguiera examinando en el Comité Especial dado que, en su opinión, la elaboración de un marco jurídico para las operaciones de mantenimiento de la paz podría mejorar la labor de las Naciones Unidas en esa esfera. Se sugirió que los resultados del examen de la propuesta en el Comité Especial de la Carta se pusieran a disposición del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Se observó que las



deliberaciones sobre el mantenimiento de la paz en otros órganos de la Organización no eran óbice para que el Comité Especial de la Carta examinara ese tema. Según otro punto de vista, el Comité Especial no debía ocuparse de cuestiones que ya se estaban examinando en otros foros, a fin de evitar la duplicación de tareas.

33. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 8 de febrero de 2007, la delegación patrocinadora reiteró las opiniones que había expresado en la 251ª sesión del Comité Especial (véase párr. 31 *supra*) y recordó que el objetivo de su documento de trabajo era determinar los componentes principales del marco normativo de las operaciones de mantenimiento de la paz, basándose en la experiencia obtenida por la Organización durante años. Entre esos componentes se incluían los principios básicos del mantenimiento de la paz, la estructura y la finalidad de las misiones de mantenimiento de la paz y el respeto de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. En lo relativo a la labor sobre el documento de trabajo en el futuro, la delegación patrocinadora alentó a las delegaciones a que expresaran sus opiniones, incluso las relacionadas con la sugerencia de trasladar el examen de la propuesta a otro foro, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

34. Algunas delegaciones resaltaron la importancia de examinar la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en la Asamblea General. Aunque algunas delegaciones expresaron su apoyo al examen de la propuesta en otro foro, otras manifestaron su preocupación de que la propuesta, en su forma actual, tal vez no estuviera lo bastante adelantada para constituir un resultado del Comité Especial. Se expresó la opinión de que las deliberaciones sobre el mantenimiento de la paz deberían tener en cuenta acontecimientos recientes, incluidos los relacionados con la estructura del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. La delegación patrocinadora respondió que la forma de la propuesta reflejaba su objetivo principal de formular los componentes de los mandatos de mantenimiento de la paz.

35. En su 252ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007, el Comité Especial aprobó la siguiente recomendación:

El Comité Especial recomienda que se invite a la Presidencia de la Sexta Comisión a que señale a la atención del Presidente de la Cuarta Comisión las secciones de los informes del Comité Especial relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz.

**E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”**

36. El Comité Especial examinó el tema “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” durante el intercambio general de opiniones mantenido en su 251ª sesión, el 7 de febrero de 2007, y en la segunda reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 8 de febrero de 2007. En este contexto, se refirió a los documentos de trabajo presentados por Cuba (A/AC.182/L.93 y Add.1)<sup>15</sup>.

37. La delegación patrocinadora reiteró que el principal objetivo de sus propuestas era analizar las funciones y competencias asignadas en la Carta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a fin de fortalecer el amplio papel de la Asamblea General en esa esfera. La delegación patrocinadora recordó también a este respecto la resolución 377 (V) (“Unión pro paz”), de 3 de noviembre de 1950, y las opiniones consultivas pertinentes de la Corte Internacional de Justicia. Subrayó que los documentos de trabajo contenían criterios básicos para la revisión de los procedimientos y prácticas de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas en este ámbito, y que su examen complementarían la labor de otros órganos en la esfera de la reforma de las Naciones Unidas y la revitalización de la Asamblea General.

38. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a los documentos de trabajo presentados por Cuba (A/AC.182/L.93 y Add.1)<sup>15</sup> y reafirmaron la importancia de la labor del Comité Especial en el fortalecimiento del papel de la Asamblea General como principal órgano legislativo y representativo de la Organización, con miras a asegurar que pudiera realizar de un modo eficiente y eficaz las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la Carta. A este respecto, estuvieron de acuerdo en que los documentos presentados por Cuba complementarían la labor de otros órganos de las Naciones Unidas. Otras delegaciones, sin embargo, consideraron que no sería apropiado que el Comité examinara estos documentos de trabajo en ese momento, porque eso duplicaría la labor realizada por otras entidades, en particular el Grupo de Trabajo Especial sobre la Revitalización de la Asamblea General.

#### **F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

39. En el intercambio general de opiniones, celebrado el 7 de febrero de 2007, así como en la segunda reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 8 de febrero de 2007, se hizo referencia a la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

40. La delegación patrocinadora observó que los elementos de su propuesta revisada seguían siendo válidos, ya que ésta abordaba los aspectos fundamentales de la reforma de las Naciones Unidas, que incluían la democratización, y tenía por objetivo analizar la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Pidió que la propuesta se mantuviera en el programa del Comité Especial.

#### **G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia**

41. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 251ª sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de febrero de 2007, el representante de la Federación de Rusia, en su condición de copatrocinador de la propuesta, hizo

referencia al documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2005 del Comité Especial<sup>16</sup>, en que, entre otras cosas, se recomendó que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto cuando lo hicieran en ejercicio del derecho de legítima defensa. El copatrocinador manifestó su disposición a celebrar debates sustantivos sobre la cuestión, puesto que contribuirían al fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza que figura en la Carta de las Naciones Unidas como uno de sus principios fundamentales.

42. El representante de Belarús, el otro copatrocinador, reiteró que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia contribuiría a la interpretación y aplicación uniformes de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y al fortalecimiento de los mecanismos para mantener la paz y la seguridad internacionales previstos en la Carta.

43. Algunas delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta, que, en su opinión, contribuiría al fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.

44. En la tercera reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 9 de febrero de 2007, los patrocinadores de la propuesta reiteraron las opiniones expresadas en la 251ª sesión del Comité Especial (véanse párrs. 41 y 42 *supra*).

45. Algunas delegaciones respaldaron la propuesta revisada y su examen por el Comité. Se expresó inquietud por los intentos de justificar el uso unilateral de la fuerza sin autorización del Consejo de Seguridad, lo que se consideraba una violación de la Carta. Sin embargo, se expresó la opinión de que sería mejor volver a redactar la propuesta, como habían sugerido algunas delegaciones. También se propuso examinar en primer lugar la juridicidad de la solicitud de opinión consultiva de la Corte, centrándose en su naturaleza jurídica y carácter abstracto y en la necesidad de definir claramente el tema a consultar.

46. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no se examinara la propuesta revisada, al no considerarlo necesario, y señalaron que contenía formulaciones vagas. Se señaló que el debate de la Cumbre Mundial 2005 demostró que las disposiciones pertinentes de la Carta bastaban para proteger la paz y la seguridad internacionales y que la Corte ya tenía un gran volumen de trabajo.

47. El representante de la Federación de Rusia, en su condición de copatrocinador de la propuesta, invitó a las delegaciones a presentar a los copatrocinadores sugerencias sobre la formulación de la propuesta.

## Capítulo IV

### Arreglo pacífico de controversias

48. El Comité Especial examinó el tema “Arreglo pacífico de controversias” en el intercambio general de opiniones mantenido en su 251ª sesión, celebrada el 7 de febrero, así como en la tercera reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 9 de febrero de 2007.

49. En el curso del intercambio general de opiniones, las delegaciones recordaron el deber de los miembros de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, e hicieron hincapié en el deber de las partes en una controversia de buscar una solución pacífica desde un primer momento, por los medios establecidos en el Artículo 33 de la Carta. También se recalcó la importancia del principio de la libre elección de los medios, consagrado en la Carta. Se hizo referencia asimismo a la importante función y trayectoria de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo judicial de las controversias durante los últimos 60 años. Se resaltó la necesidad de reforzar la actual capacidad de la Organización en la esfera de la prevención de conflictos.

## Capítulo V

### ***Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad***

50. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 251ª sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de febrero de 2007, las delegaciones encomiaron las medidas que está aplicando el Secretario General para reducir el atraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y apoyaron la idea de que se siguieran publicando. Algunas delegaciones volvieron a destacar la utilidad y la importancia de ambas publicaciones, dado que, como parte de los registros históricos de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas, ayudaban a preservar la memoria institucional de la Organización y constituían importantes instrumentos de investigación para los expertos. Se apoyaron las conclusiones que figuran en el informe del Secretario General sobre esas publicaciones (A/61/153). En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se observó que debería publicarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del informe del Secretario General (A/2170). También se celebraron los avances logrados para que ambas publicaciones estuvieran disponibles en Internet. Algunas delegaciones apoyaron la ampliación de la cooperación con instituciones académicas y solicitaron contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios establecidos para las publicaciones, por ejemplo, para traducir los repertorios a todos los idiomas oficiales de la Organización. También se anunció que un Estado Miembro estaba dispuesto a hacer una contribución financiera para la traducción de las publicaciones al árabe.

51. En su tercera reunión, el 9 de febrero de 2007, el Grupo de Trabajo fue informado por la Secretaría del estado de preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

52. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, se señaló que desde la última exposición informativa en octubre de 2006, se habían publicado las versiones en español y francés del volumen III del Suplemento No. 6 y la versión en francés del volumen V del Suplemento No. 7. Además se habían publicado en Internet versiones anticipadas de varios estudios. Algunos de esos logros se debían a la colaboración con instituciones académicas, que se había intensificado recientemente con la participación de varios colaboradores externos de instituciones francófonas. Además, se anunció que se había agregado un motor de búsqueda de texto completo en los tres idiomas de la publicación al sitio web del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Se señaló que aunque en su resolución 61/38, la Asamblea General solicitó a los Estados que aportaran contribuciones al fondo fiduciario para poner al día la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, no se han hecho contribuciones al fondo hasta ahora.

53. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se señaló que la Secretaría seguía empleando el enfoque dual de centrarse en la práctica actual del Consejo de Seguridad y, simultáneamente, seguir intentando poner al día la publicación, lo que también incluía la simplificación de la

presentación y el formato del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, manteniendo su carácter general y los elementos sustantivos importantes. Se informó que se había avanzado en la preparación de los Suplementos 12, 13 y 15 y el Suplemento del Milenio, así como con respecto a la publicación de versiones anticipadas de varios capítulos en Internet. Se señaló que las delegaciones podrían solicitar CD-ROMs de las versiones impresas del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, así como de las versiones anticipadas publicadas en Internet. Se observó que esos logros se habían alcanzado en parte gracias a las contribuciones de los Estados al fondo fiduciario, y a la colaboración de expertos asociados. Se hizo un llamamiento para que se siguieran ofreciendo donaciones y se continuara patrocinando esas actividades.

54. Algunas delegaciones reiteraron la importancia que asignaban a ambas publicaciones, que constituían un valiosísimo instrumento para los investigadores y a la memoria institucional de la Organización. Con respecto a la falta de fondos para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, se preguntó qué medidas deberían adoptar los Estados para dar a conocer ese problema, y si podrían fundirse el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* en una única publicación. Se formuló una pregunta acerca de la simplificación de los estudios para el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y en ese contexto, se pidió que se distribuyeran a las delegaciones las directrices internas para la preparación de esa publicación.

55. Al responder a las preguntas y observaciones de las delegaciones, los representantes de la Secretaría explicaron que actualmente el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* se publicaba en español, francés e inglés, y que su publicación en otros idiomas oficiales exigiría el correspondiente mandato, así como las asignaciones presupuestarias necesarias. También se explicó que la Secretaría ya había adoptado varias medidas innovadoras para seguir trabajando en el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* si no se dispusiera de financiación, por ejemplo, el empleo más frecuente de pasantes y una mayor cooperación con la comunidad académica, pero que se necesitarían contribuciones de los Estados para facilitar la labor en el futuro. Además, aunque en algunos casos, cuando se superponen contenidos, podían hacerse remisiones al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, no podían fundirse ambas publicaciones dado que se centran, en general, en distintos aspectos de la práctica del Consejo de Seguridad. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se señaló que la simplificación tenía como finalidad facilitar la lectura de los estudios y la puesta al día de las publicaciones, sin eliminar contenidos importantes. Aunque las directrices internas sólo incluían información técnica sobre la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la Secretaría ofreció discutir las con las delegaciones interesadas por separado.

56. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas recomienda que la Asamblea General:

a) Encomie al Secretario General por los progresos logrados en la preparación de los estudios del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, incluidos el mayor uso del programa de pasantías de las Naciones Unidas y la intensificación de la cooperación con instituciones académicas

---

con ese fin, así como por los progresos logrados en la puesta al día del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

b) Reitere su llamamiento a que se aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y a que se patrocinen voluntariamente y sin costo alguno para las Naciones Unidas los servicios de expertos asociados que ayuden a poner al día ambas publicaciones;

c) Pida al Secretario General que prosiga con sus esfuerzos para poner al día ambas publicaciones y para que estén disponibles en formato electrónico en sus respectivas versiones lingüísticas;

d) Reitere que el Secretario General es responsable de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, especialmente, con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, pida al Secretario General que continúe ajustándose a las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 de su informe de 18 de septiembre de 1952<sup>17</sup>.

## Capítulo VI

### Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas

#### A. Métodos de trabajo del Comité Especial

57. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 251ª sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de febrero de 2007, así como en las deliberaciones del Grupo de Trabajo plenario, celebradas el 12 de febrero de 2007, se hizo referencia a la resolución 61/38 de la Asamblea General, en la que la Asamblea observó con reconocimiento la aprobación por el Comité Especial del documento de trabajo relativo a los métodos de trabajo del Comité Especial, por iniciativa del Japón<sup>18</sup>.

58. Algunas delegaciones consideraron que la aprobación del documento de trabajo era un primer paso y expresaron su buena disposición para continuar mejorando los métodos de trabajo del Comité Especial. En su opinión, otros órganos de las Naciones Unidas se estaban ocupando de muchos de los temas examinados por el Comité. Se declararon partidarios de que se pusiera fin a la labor relacionada con esos temas, asunto que había estado incluido en el programa del Comité Especial durante muchos años sin que se hubieran logrado progresos.

59. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que los limitados progresos hechos por el Comité Especial se debían principalmente a la falta de voluntad política y no eran resultado de sus métodos de trabajo. Instaron a las delegaciones a mostrar flexibilidad para dar cima a algunas de las propuestas que figuraban en el programa desde hacía muchos años y expresaron la opinión de que los Estados no deberían ver limitada su posibilidad de presentar nuevas propuestas. Asimismo, se expresó la opinión de que se debería conservar la modalidad de trabajo actual del Comité, incluida la duración de sus períodos de sesiones.

#### B. Determinación de nuevos temas

60. Durante el intercambio general de opiniones al que se procedió en la 251ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2007, se recordó que los Estados Miembros del Grupo de Río habían sugerido que el Comité Especial estudiara especialmente la adición de dos temas al programa, incluido el titulado “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”<sup>19</sup>. Guyana, en nombre del Grupo de Río, reiteró esta propuesta en relación con ese tema. En la cuarta reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 12 de febrero de 2007, se explicó que los compromisos de introducir reformas derivados del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y las propuestas de reforma presentadas posteriormente podían tener consecuencias jurídicas que el Comité Especial podría estudiar en el marco del nuevo tema sugerido. Se expresó apoyo a esta propuesta. No obstante, algunas delegaciones señalaron que en este nuevo tema no se debía ni podía incluir la consideración de enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas, que el Comité Especial debía abstenerse de examinar, salvo que así se lo encargase la Asamblea General. Algunas delegaciones afirmaron que seguirían estudiando la propuesta, pero solicitaron más información sobre el contenido concreto del tema previsto y su relación con la labor de la Asamblea General referente a la reforma de las Naciones



Unidas. El Grupo de Río manifestó su intención de hacer distribuir antes de la siguiente sesión del Comité Especial un documento en el que se ofrecerían nuevos datos sobre el alcance de la propuesta del nuevo tema titulado “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”.

61. La Argentina sugirió que el Comité Especial examinara la cuestión de la aplicación de normas sobre garantías procesales en los comités de sanciones, particularmente en relación con la inclusión y exclusión de personas y entidades de las listas de sanciones. Aunque se reconocía que correspondía a los comités de sanciones mismos fijar sus normas internas, se consideró que el Comité Especial podía hacer recomendaciones al respecto. Si bien algunas delegaciones apoyaron la propuesta, también se opinó que el Consejo de Seguridad había iniciado una importante labor en ese campo y que el tema propuesto no constituiría un ámbito de trabajo fructífero para el Comité.

### Notas

- <sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33)*, párr. 7.
- <sup>2</sup> A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346, A/59/334, A/60/320 y A/61/304.
- <sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33)*, párr. 70. En el período de sesiones de 1998 del Comité, la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo en relación con el tema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100) y en el período de sesiones de 2000 presentó una versión revisada de ese documento (A/AC.182/L.100/Rev.1). En el período de sesiones de 2002 del Comité se presentó una adición a dicho documento, titulada “Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación’, introducidas durante la primera lectura del documento” (A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1), y posteriormente se presentaron otras versiones revisadas de dicho documento de trabajo en los períodos de sesiones de 2003 (A/AC.182/L.114) y de 2004 (A/AC.182/L.114/Rev.1). En el período de sesiones de 2004, como resultado de consultas oficiales celebradas, la Federación de Rusia presentó un nuevo documento de trabajo revisado para que el Comité lo examinara en su período de sesiones de 2005 (véanse los textos de las distintas propuestas en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 33* del año correspondiente).
- <sup>4</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/57/33)*, párr. 89. El documento de trabajo era una revisión de la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité en su período de sesiones de 2001 (A/AC.182/L.110 y Corr.1) (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33)*, párr. 116).
- <sup>5</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/52/33 y Corr.1)*, párr. 58.
- <sup>6</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 73.
- <sup>7</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/52/33 y Corr.1)*, párr. 59.
- <sup>8</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 84.
- <sup>9</sup> *Ibíd.*, párr. 98.
- <sup>10</sup> *Ibíd.*, sexagésimo período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/60/33)*, párr. 56. En el período de sesiones de 1999 del Comité, Belarús y la Federación de Rusia presentaron un documento de

trabajo que contenía un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104), en que se recomendaba, entre otras cosas, que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin previa autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa. Tras los debates celebrados en ese mismo período de sesiones, los patrocinadores presentaron una versión revisada de dicho proyecto de resolución (A/AC.182/L.104/Rev.1) para que se sometiera a examen posteriormente. En el período de sesiones de 2001 del Comité se presentó una nueva versión revisada del documento (A/AC.182/L.104/Rev.2) (véanse los textos de las diferentes propuestas en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 33* del año correspondiente).

- <sup>11</sup> Resolución 60/23 de la Asamblea General.
- <sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33)*.
- <sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33)*, párr. 89.
- <sup>14</sup> A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 73.
- <sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/52/33)*, párr. 59; e *ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 84.
- <sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/60/33)*, párr. 56.
- <sup>17</sup> A/2170.
- <sup>18</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/61/33)*, párrs. 72 y 73.
- <sup>19</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/61/33)*, párr. 74.

---

07-24679 (S) 160307 160307

